

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT-069-2015

OBJETO: REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL CENTRO DE SEGURIDAD INTEGRAL S.O.S. Y PUNTO DE INFORMACION TURISTICA (PIT) (EQUIPAMIENTO SISTEMA DE PLAYAS Y LITORALES SEGUROS) DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO - DEPARTAMENTO DE CORDOBA.

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE HABILITANTES PRELIMINAR DE  
EVALUACIÓN

19 de Noviembre de 2015

ANDRES FELIPE BUELVAS SERPA  
CONSORCIO SAN BERNARDO LP  
OBSERVACIÓN 1.

*“Bogotá D. C.*

*Señores: FONDO NACIONAL DE TURISMO*

*Calle 28 No. 13 A-24. Piso 6º Torre B, Edificio Museo del Parque.*

*Ciudad*

*REF: Invitación Abierta a Presentar Propuesta No - FNT- 069 de 2015*

*Cordial saludo,*

*Por medio de la presente damos respuesta a las solicitudes de subsanación realizadas mediante el informe EVALUACIÓN JURIDICA No 001 – FPT – 069 – 2015, en el cual requieren se aporten los siguientes documentos:*

*1. Certificado de No estar incurso en causal de disolución y liquidación de la empresa Lopeca Ltda, firmado por su representante legal. Se anexa el certificado solicitado.*

*2. Allegar formato FTGRI 23 para LOPECA LTDA, completamente diligenciado, sin espacios en blanco y con la firma y huella del representante; adjuntar estados financieros del año 2013. Se anexa formato FTGRI 23 completamente diligenciado y estados financieros del año 2013 de la empresa LOPECA LTDA.*

*3. Allegar formato FTGRI24 para Luis Eduardo Parejo Hamburger, completamente diligenciado. Se anexa formato FTGRI 24 del arquitecto Luis Eduardo Parejo Hamburger completamente diligenciado.*

*4. Presentar estados financieros comparativos año 2013 – 2014 de la empresa LOPECA LTDA. Se anexan estados financieros comparativos año 2013 – 2014.*

*5. Presentar dictamen del revisor fiscal a los estados financieros comparativos 2013 – 2014 de la empresa LOPECA LTDA. Se anexa dictamen del revisor fiscal a los estados financieros 2013 – 2014.*

*6. Presentar balance general comparativo año 2013 – 2014 del arquitecto LUIS PAREJO HAMBURGER. Se anexan balance general de los años 2013 y 2014.*

*7. Presentar estados de resultados comparativos año 2013 – 2014 del arquitecto LUIS PAREJO HAMBURGER. Se anexan estados de resultados de los años 2013 y 2014.*

*8. Presentar notas comparativas a los estados financieros años 2013 – 2014 del arquitecto LUIS PAREJO HAMBURGER. Se anexan notas a los estados financieros de los años 2013 y 2014.*

9. Presentar certificado de antecedentes junta central de contadores del contador público ELI JOSE CUAVAS VEGA. Se anexa certificado de antecedentes del contador público expedido por la junta central de contadores.

Con los documentos relacionados anteriormente queda completamente subsanada la parte de capacidad jurídica y financiera requerida para el presente proceso.

Adicionalmente, observamos que en la verificación de los requisitos técnico habilitantes califican como NO CUMPLE la experiencia acreditada por los integrantes del CONSORCIO SAN BERNARDO LP, argumentando que en ninguno de los dos contratos aportados fue posible verificar plenamente el cumplimiento de la actividad N° 2 (Uno de los contratos aportados deberá evidenciar la ejecución de obra que dentro de sus capítulos contenga instalaciones de red contra incendios), conclusión que no compartimos teniendo en cuenta que se aportó la certificación del contrato de CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO MEDICO DE ALTA TECNOLOGIA IMAT – MONTERIA, el cual en el folio 127 de la propuesta indica como una de las principales actividades la construcción de “Redes Contra Incendios en tubería Galvanizada de 2”, también se aportó el acta de recibo de obras final del contrato, el cual en el folio 130, contempla dentro de los ítems “Suministro e instalaciones de redes hidrosanitarias y agua lluvia (incluye acometida general y red contra incendios)”; con lo cual se demuestra plenamente el cumplimiento de la actividad N° 2 requerida para acreditar la experiencia en las condiciones particulares del proceso.

Solicitamos se realice la revisión y corrección en lo referente al requisito de la experiencia general habilitante y se califique como CUMPLE. Se anexa copia de la certificación y copia del acta de recibo final de obras del contrato CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO MEDICO DE ALTA TECNOLOGIA IMAT – MONTERIA, ejecutado por la empresa LOPECA LTDA.

Atentamente,

---

Andrés Felipe Buelvas Serpa  
CC. 1.067.892.139  
Representante Legal CONSORCIO SAN BERNARDO LP

“Bogotá D.C  
Señores  
FONDO NACIONAL DE TURISMO  
Calle 28 No. 13 A – 24 Piso 6 Torre B, Edificio Museo del Parque  
**Ref. Invitación Abierta a Presentar Propuesta No. FNT – 069 - 2015**

Cordial saludo,

A través de la presente nos dirigimos a ustedes con el fin de solicitarles que tengan en cuenta la presentación de documentos enviados el día de hoy a través de correo electrónico con el propósito de subsanar en los términos requeridos la propuesta presentada por el CONSORCIO SAN BERNARDO LP en la invitación abierta de la referencia.

Lo anterior teniendo en cuenta que el documento de condiciones particulares señala en el numeral 1.2.1. que el régimen aplicable para la contratación es el régimen de derecho privado y en especial el código de comercio entre otras normas.

El código de comercio en el artículo 863 señala, el deber de actuar de buena fe en la etapa precontractual.

**“ARTÍCULO 863. BUENA FE EN EL PERIODO PRECONTRACTUAL.** Las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el período precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.”

Acudiendo al deber consagrado en la norma citada, buscamos una definición doctrinal de buena fe, estableciendo que dicho principio “significa fundamentalmente rectitud y honradez en el trato y supone un criterio o manera de proceder a la cual las partes deben atenerse en el desenvolvimiento de las relaciones jurídicas y en la celebración, interpretación y ejecución de los negocios jurídicos”<sup>1</sup>.

1 DÍEZ-PICAZO Y PONCE DE LEÓN, LUIS, "La doctrina de los actos propios: un estudio crítico sobre la jurisprudencia del Tribunal Supremo". Editorial Bosch, Barcelona, 1963. pág. 137

*Atendiendo la definición dada, consideramos que es contrario a la buena fe en la etapa precontractual que se le otorguen solo dos (2) días a los proponentes en forma general para subsanar los documentos de la propuestas y que además deben entregarse en medio físico, sin tener en cuenta que una invitación abierta permite la participación de proponentes de regiones alejadas del país, para quienes el proceso de envío de documentos representa un mayor tiempo en comparación con quienes se encuentra domiciliados en la sede de la entidad.*

*Así las cosas, restringir la presentación de documentos requeridos para subsanar a la entrega física, impidiendo el uso de medios mucho más expeditos como el correo electrónico desconoce la igualdad en el trato que se les debe otorgar a los oferentes al interior de un proceso de selección de contratista, incluso en un régimen de derecho privado, puesto que el tiempo otorgado para subsanar y los medios empleados para ello afectan a los participantes que no tengan domicilio en el mismo lugar donde se encuentra ubicada la entidad convocante.*

*Por otro lado, es pertinente mencionar que previamente se solicitó a través de correo electrónico el día 23 de octubre de 2015, la extensión del plazo para subsanar, solicitud a la que no se le dio respuesta, lo cual no se ajusta al deber de buena fe, en la medida en que esta fase previa a la formación del contrato se requiere contar con información y aceptación de la entidad en ciertos aspectos en consideración a las necesidades particulares del otro sujeto negocial.*

*Adicionalmente, no es coherente que la entidad en otros procesos de selección de contratista permita la presentación de documentos requeridos para subsanar, a través de correo electrónico, lo cual indica que no representa ningún inconveniente para la entidad la recepción de documentos a través de estos medios.*

*Por lo anteriormente expuesto y en consideración al deber de buena fe que rige la fase precontractual de la futura contratación de esta Entidad, solicito que se acepte y se reconozca la validez de los documentos enviados a través de correo electrónico, para subsanar la oferta presentada por el consorcio que represento dentro de la invitación pública para presentar ofertas No. FNT – 069 – 2015. No obstante los documentos fueron enviados en forma física y se espera que lleguen a la entidad el día 27 de octubre de 2015.*

*Cordialmente*

*Andrés Felipe Buelvas Serpa*

*C.C 1.067.892.139*

*Representante Legal*

RESPUESTA 1. FONTUR señala que los procesos de contratación que se adelantan dan cumplimiento al Manual de Contratación Interno, el cual se fundamenta en el régimen privado basado en normas civiles y comerciales, es así que las condiciones establecidas en sus procesos de contratación son de pleno conocimiento y aceptación por parte de los proponentes participantes con la manifestación realizada en la presentación de la propuesta.

De acuerdo con lo anterior, en los términos de la Invitación Abierta a presentar propuesta FNT-069-2015, señala como actividades de conocimiento del proponente participante lo siguiente:

**"2.6. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO, EL CIERRE Y LA ENTREGA DE LAS PROPUESTAS.**

*Numeral 2.6.2. Interpretación y Aceptación de la Invitación*

*El participante deberá examinar todas las instrucciones, condiciones, especificaciones, formularios, anexos, Adendas y documentos aclaratorios que hagan parte de esta Invitación, todo lo cual constituye*

la fuente de información para la elaboración de la propuesta. Todos los documentos de la invitación se complementan mutuamente, de tal manera que lo indicado en cada uno de ellos se entenderá como indicado en todos. Las interpretaciones o deducciones que el proponente haga de lo establecido en esta invitación, serán de su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto FONTUR no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, interpretaciones equivocadas u otros hechos en que incurra el proponente que le sean desfavorables y que puedan incidir en la elaboración de su propuesta. El hecho que el proponente no se informe y documente debidamente sobre los detalles y condiciones bajo los cuales serán ejecutados los trabajos objeto de la presente invitación, no se considerará como fundamento válido de futuras reclamaciones. El proponente deberá elaborar la propuesta de acuerdo con lo establecido en estos términos y anexar la documentación exigida”

Conforme lo establecido en los términos de la invitación, el proponente participante debe dar cumplimiento a cada una de las etapas del proceso de contratación, conforme los plazos señalados en el cronograma y las adendas publicadas, teniendo en cuenta que el procedimiento de la *invitación constituye una disciplina de estricto cumplimiento con la invitación, así lo sostiene la jurisprudencia del Consejo de Estado:*

“El pliego de condiciones está definido como el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato. Es un documento que establece una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino también en la de ejecución y en la fase final del contrato. ”

Ahora bien, dentro de un proceso de selección, el oferente participante tiene la responsabilidad de verificar el cumplimiento en su totalidad de las condiciones establecidas en los términos de la invitación, para tal efecto cuenta con el término necesario para presentar observaciones a la información contenida en los términos, de manera que dentro del término establecido prepare y presente su propuesta con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, jurídicos, técnicos y financieros, para tal efecto se establece unos plazos perentorios y preclusivos para la entrega de información referente a la propuesta y la entrega de documentos subsanables los cuales deben ser cumplidos por quien participa, es así que dentro de la Invitación Abierta FNT-069-2015, se indica en el numeral 2.6.3. Plazo de la Invitación.

“El plazo de la Invitación será el señalado en el cronograma, término dentro del cual los Proponentes podrán presentar las inquietudes relacionadas con los Términos de la presente Invitación; en las fechas, forma y hora allí señaladas se presentarán las respectivas Propuestas, así mismo en las fechas, forma y hora allí señaladas se presentarán los subsanes, aclaraciones y/o observaciones. Si las respuestas no se produjeren antes del vencimiento del plazo previsto para el cierre de la Invitación, las condiciones de ésta se tomarán conforme a su publicación inicial. Dentro del plazo de la Invitación, se podrán efectuar modificaciones a los términos de la misma.”

Este comportamiento del proponente debe continuar durante el proceso de selección, es decir, que en virtud de la carga de responsabilidad en la participación de un proceso de selección, el proponente debe estar en permanente disposición de atender los requerimientos que sean necesarios para que el Evaluador pueda revisar y verificar su propuesta, es así que dentro del término que se requiera para presentar subsanables, debe tener la diligencia necesaria para prever el término y la entrega de documentos para la verificación de su propuesta y entrega de documentos subsanables, como es el caso que nos ocupa en el cual se dio el correspondiente traslado para presentar las aclaraciones correspondientes a los términos de la invitación en cuanto a la entrega de los documentos subsanables, a cumplimiento bajo la responsabilidad del proponente como lo ha sostenido en jurisprudencia del Consejo de Estado en diversas providencias como las que se citan a continuación:

“[...]

*“II. La responsabilidad del oferente (...).*

*Ahora bien, es claro que el hecho de participar en una licitación o en general en un proceso de selección, genera para el licitador otras obligaciones distintas de la de suscribir y legalizar el contrato, que consiste en realizar todas las actividades que se desprenden de la participación en el proceso y que son consecuencia del principio de la buena fe, (...) con miras a efectuar una adjudicación objetiva.*

A su vez, la misma sala en Sentencia del 20 de mayo de 2010, manifestó lo siguiente:

“[...]

*El oferente tiene la carga de presentar en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones habilitantes y de los elementos de su oferta, de manera que la entidad licitante pueda, con economía de medios, evaluarla lo más eficientemente posible, y sólo si hace falta algún requisito o un documento, la administración puede requerirlo del oferente.*

[...].”<sup>[2]</sup>

Esta responsabilidad del proponente, debe acudir al estricto cumplimiento de lo establecido en los términos de la invitación, en ese sentido el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Julio 24 de 2013, indica:

“[...]

*(...) el pliego es el acto sobre el cual se desarrolla el proceso de selección y la ejecución del contrato, por lo tanto, se erige como la hoja de ruta o el plan de navegación sobre el cual se diseña, estructura y concreta el denominado proceso contractual (...) por consiguiente, todo su contenido es obligatorio para las partes, al grado tal que sus disposiciones prevalecen sobre el clausulado del contrato una vez suscrito el mismo. Sobre el particular, la Sala ha discurrido de la siguiente forma:*

---

<sup>[2]</sup> Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Sentencia del 20 de mayo de 2010

*“Tal obligatoriedad del pliego le ha merecido el calificativo de “ley de la licitación” y “ley del contrato”, en cuanto que sus disposiciones si bien regulan la etapa de formación del contrato cuando se cumple el procedimiento de selección objetiva del contratista, lo cierto es que sus efectos trascienden después de la celebración del contrato, para regular las relaciones entre las partes, fuente de derechos y de obligaciones y permanece aún para la etapa final, al momento de su liquidación*

[...]”<sup>[3]</sup>.

En el caso del proponente CONSORCIO SAN BERNARDO LP, se evidencia que desde la publicación de los términos de la invitación FNT-069-2015, el proponente conocía cual era el plazo establecido para subsanar documentos, a los cual no hizo observación alguna en momento de traslado de los términos para observación, razón por la cual FONTUR no realizó modificación alguna, toda vez que ningún interesado en participar en este proceso, realizó observación en relación con el plazo establecido para la presentación de documentos subsanables, y sólo hasta cuando inicia este plazo, el CONSORCIO SAN BERNARDO LP manifiesta requerir más tiempo para dicha subsanación, y en atención a lo señalado en este documento, el Fondo no accedió a su solicitud, toda vez que se violaría el principio de igualdad con los demás proponentes, los cuales contaron con el mismo tiempo para subsanar sus propuestas en el plazo ya establecido.

En ese orden de ideas, el Patrimonio Autónomo FONTUR, administrado por Fiducoldex S.A., dio aplicación a lo establecido en los términos de la invitación.

En cuanto a su observación técnica, el evaluador técnico precisa que de acuerdo a lo establecido en los términos de la invitación CAPITULO III REQUISITOS HABILITANTES DE LA PROPUESTA, *“FONTUR podrá requerir al proponente, a su juicio, para que allegue documentos previstos para la habilitación jurídica, financiera y técnica de la propuesta” al tiempo indica en el numeral 3.4.3. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE “FONTUR se reserva el derecho de verificar la información presentada, si los contratos y demás documentos aportadas por el proponente no se pudieran verificar en su contenido...”* Así las cosas y teniendo en cuenta que los documentos allegados no permitieron la verificación plena en la acreditación de actividades para la experiencia general proponente y a que en varios de los teléfonos de contacto suministrados en tal documentación no indicaron información o simplemente no respondieron, se dio la oportunidad de que el proponente subsanara remitiendo la copia de los contratos y sus soportes técnicos.

---

<sup>[3]</sup> Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Sentencia del 24 de julio de 2013

OLGA LUCIA GOMEZ  
UNIÓN TEMPORAL V2  
OBSERVACIÓN 2.

De acuerdo a la **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES** del **Proponente No 10, UNION TEMPORAL V2**, en donde manifiesta el Comité Evaluador :

*El proponente **NO CUMPLE** los requisitos financieros establecidos en el capítulo III, de los términos de referencia definitivos, ya que el integrante EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES VAREGO S.A.S. no subsana la siguiente información:*

*Presento Balance General comparativo año 2014-2013 con nombre de representante legal diferente al designado en el Certificado de Existencia y Representación Legal presentado.*

*Por lo anterior no se realizó evaluación de indicadores*

Al respecto nos permitimos manifestar que por un error de transcripción en el Balance general comparativo año 2014-2013, el nombre de Representante Legal aparece el señor David Enrique Varela, pero como se puede verificar la firma autógrafa es de la Señora **Olga Lucia Gomez Pulido**, la cual firma el ESTADO DE RESULTADOS comparativo año 2014-2013 (folio 028) y NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS año 2014-2013 (Folios 029-003), es de anotar que la firma autógrafa es el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido.

Por lo tanto solicitamos su colaboración para evaluar en los **REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES**, al Proponente **UNION TEMPORAL V2**, como **CUMPLE**.

RESPUESTA 2. En la evaluación de documentos financieros se informó PRESENTO ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVO AÑO 2014-2013 CON SUS RESPECTIVAS NOTAS, CON LA DENOMINACION DEL REPRESENTANTE LEGAL SEÑOR DAVID ENRIQUE VARELA MALAGON DIFERENTE AL DESIGANDO EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL PRESENTADO. No obstante, el proponente no subsanó por lo que no aplicó evaluación de indicadores financieros. Se reitera que los términos de requerimiento inicial de subsanables son suficientes para haber sido atendidos en oportunidad por parte del tercero.

MAURICIO RODRIGUEZ SOLER  
CONSORCIO PILISA 69  
OBSERVACIÓN 3.

1. En la respuesta al informe parcial de verificación de requisitos habilitantes proceso FPT-069-2015 con fecha 22 de octubre de 2015, se anexa certificación y acta de liquidación del contrato ejecutado por la empresa INHISA S.A. suscrito con la CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. en el desarrollo de la construcción del Centro Comercial GRAN PLAZA DEL SOL del Municipio de Soledad - Atlántico por un valor total de \$2.982.554.620, cuyo objeto es CONSTRUCCION DE LAS INSTALACIONES HIDRAULICAS SANITARIAS y RED DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO DEL CENTRO COMERCIAL GRAN PLAZA DEL SOL. Contrato No. 5985-015-2012.
2. El comité evaluador hace una errónea lectura de las certificaciones aportadas pues unifica y confunde las certificaciones de 2 (dos) de los contratos ejecutados por la firma INHISA S.A. y suscritos ambos con CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., lo cual se evidencia en el informe de evaluación, página 26 donde se expresa: "...centro comercial **Plaza del Sol Florencia.**", el cual no existe.
3. En la radicación de los documentos de respuesta al informe parcial de verificación de requisitos habilitantes del proceso FPT-069-2015 con fecha 22 de octubre de 2015, se exponen los tres (3) contratos con los cuales se acredita cumplimiento de las actividades solicitadas, con sus respectivas certificaciones y actas de liquidación, lo cual es verificado por el comité





evaluador en nota final del informe de evaluación para el Consorcio PILISA 69, dentro de la página 27: "*Mediante oficio soporte de documentos de subsanación el oferente indica contratos para la acreditación de la propuesta.*"  
*Op - Cit*

4. La entidad manifiesta en la página 27: "*Observación: El objeto del contrato certificado no corresponde a construcción de edificaciones sino al de una subcontratación de actividades específicas en el marco de ejecución de otro contrato.*", Tal y como puede leerse en la certificación aportada y que se anexa al presente escrito es falso asegurar que se trata de un subcontrato. Dada la especificidad del contrato y la experticia a la que se dedica la compañía INHISA S.A. en dicho contrato se ejecutó la "CONSTRUCCION DE LAS INSTALACIONES HIDRAULICAS SANITARIAS E INCENDIO DEL CENTRO COMERCIAL GRAN PLAZA DEL SOL." y es evidente que se trata de la Construcción del Centro Comercial al que alude la certificación.

De acuerdo con lo anterior, se hace evidente que la figura plural presentada como ofrecimiento a FONTUR para la ejecución de este contrato, toma su verdadera dimensión al ofrecer servicios de construcción en el marco de una alianza en donde la firma INHISA S.A., aporta toda su experiencia, conocimiento y trayectoria en la construcción de Instalaciones de protección contra incendio, cumpliendo plenamente con los requerimientos solicitados en la convocatoria del proceso cuando la entidad solicita en el numeral 3.4.3. **EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE de la página 45 del pliego....."**

*Los oferentes deben acreditar la experiencia con mínimo uno (1) máximo tres (3) contratos ejecutados y terminados, cuyos objetos correspondan a construcción de edificaciones y que la sumatoria de los valores ejecutados en los contratos aportados, expresados en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución, deberá ser igual o superior al presupuesto oficial en SMMLV.*

*Que cumplan con las siguientes condiciones:*

1. *Uno de los contratos aportados deberá evidenciar la ejecución de obra que dentro de sus capítulos contenga cubierta en estructura metálica.*
2. *Uno de los contratos aportados deberá evidenciar la ejecución de obra que dentro de sus capítulos contenga instalaciones de red contra incendios.*
3. *Uno de los contratos aportados deberá evidenciar la construcción de estructuras en concreto reforzado por un valor igual o superior al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial.*

**Nota 1: Un contrato puede contener una o más de las actividades solicitadas...** Negrilla y subrayado por parte del oferente.

Es evidente que el consorcio PILISA 69 no solo ofrece el mejor equipo de profesionales que cumplen con la experiencia solicitada sino que, se ciñe plenamente a lo solicitado pues el pliego ratifica en la nota del final del requerimiento habilitante que "Nota: Un contrato puede tener **(1) UNA** o

**más actividades solicitadas...” En este caso los contratos aportados por la empresa INHISA S.A. satisfacen con creces la necesidad que plantea la entidad de tener experiencia en la construcción de redes de protección contra incendio.**

**Se espera haber hecha plena claridad sobre las erróneas interpretaciones de las certificaciones aportadas y que el comité vislumbre la conveniencia de la combinación de experiencias ofrecidas por el CONSORCIO PILISA 69 para la ejecución del contrato.**

**Así las cosas se solicita comedidamente se otorgue la habilitación técnica al Consorcio para poder continuar con las etapas posteriores del proceso.**

RESPUESTA 3: Al respeto de su observación el evaluador técnico precisa que la documentación aportada en la propuesta consignada a folio 094 indica en efecto la acreditación de experiencia en el Centro Comercial denominado Gran Plaza Florencia en el municipio de Florencia y a folio 95 el proyecto denominado Centro Comercial Gran Plaza del Sol. No obstante que se incluyó de manera involuntaria la palabra **“del sol”**, y se valoró en el informe la certificación registrada en el folio 093 como si fuera la misma objeto de la subsanación, el evaluador técnico indica que en informe se hacía alusión a la certificación relacionada a continuación:

Experiencia acreditada por INHISA, mediante certificación emitida por Constructora ConConcreto, firmada por Fenery Tibaquirá Carrasquilla, en la que informa la ejecución del contrato cuyo objeto fue: suministro e instalación de las redes hidrosanitarias e incendio del centro comercial Gran Plaza Florencia. Valor del Contrato: \$ 1.854.514.352.00 que en orden de foliación se registra con el número 94 de la propuesta.

Información verificable y que bien se puede corroborar en el informe, en concordancia con el valor total del contrato reportado en la certificación. No obstante, y procediendo con la revisión de la experiencia aclarada mediante oficio y enmarcado en el principio de transparencia se pudo determinar que:

1. La acreditación de los dos contratos iniciales se encuentran en debida forma, se subsanan en lo solicitado y cumplen con lo establecido en los términos de la invitación.
2. Para la acreditación del tercer contrato que indica una experiencia acreditada por INHISA, mediante certificación emitida por Constructora ConConcreto, firmada por Fenery Tibaquirá Carrasquilla, en la que informa la ejecución del contrato cuyo objeto fue: Construcción de las instalaciones hidráulicas, sanitarias e incendio del centro comercial Gran Plaza del Sol en el Municipio de Soledad. Remite copia acta de liquidación. (Documento ilegible) Valor del Contrato: \$ 2.982.554.620.00. Folios 37 y 38 de los documentos de subsanación.

Es pertinente recordar que los términos de la invitación indican en su numeral 3.4.3. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE (subrayado y fuera de texto)

*“Los oferentes deben acreditar la experiencia con mínimo uno (1) máximo tres (3) contratos ejecutados y terminados, cuyos objetos correspondan a construcción de edificaciones y que la sumatoria de los valores ejecutados en los contratos aportados, expresados en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución, deberá ser igual o superior al presupuesto oficial en SMMLV”.*

La certificación acredita e informa de manera expresa un objeto contractual construcción de las instalaciones hidráulicas, sanitarias e incendio, que difiere de lo establecido y requerido en los términos. Por otro lado, y en atención a la Nota 2 del mismo numeral, (subrayado y fuera de texto)

*“...si la propuesta es presentada por un oferente plural (Consortio o Unión Temporal); este oferente debe cumplir con los requisitos anteriores. Además, cada uno de los integrantes debe acreditar al menos un (1) contrato cuyo objeto sea construcción de obras civiles o construcción de obras civiles en edificaciones; el cual debe cumplir al menos una de las condiciones 1, 2 y 3, establecidas **anteriormente**”.*

De esta manera los términos de la invitación reiteran para el caso de las uniones temporales o consorcios, como es su caso, el objeto que deben acreditar los contratos de la experiencia general. Claramente y como se identifica el objeto no es en construcción de edificaciones y adicionalmente ninguno de los documentos allegados permiten establecer, ampliar, corroborar o verificar mayor información o una diferente a la que reza la certificación. (Se hace evidente la ilegibilidad del acta de liquidación-ver imagen siguiente). En el mismo sentido las dos experiencias habilitadas solo están siendo aportadas por uno de los miembros del Consortio (Proyector Ingenieria), quedando INHISA S.A sin acreditar ningún contrato para la experiencia general del proponente. Por lo anterior se reitera NO CUMPLE.

Esta información se encuentra reflejada en el informe final del proceso.



PAOLA GALINDO V  
BCS INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S.  
OBSERVACIÓN 4.

*"Por medio de la presente realizo la siguiente Observación al informe de Evaluación:*

*Consortio CG Fontur: Anexó Póliza de la compañía seguros del Estado No. 18-45-101075601.*

*En las condiciones particulares, en el numeral 3.1.10. Garantía de seriedad de la propuesta " Nota "Solo se recibirán pólizas de seguros provenientes de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo expedida por una entidad facultada para tal efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia"*

*De lo anterior, solicito que se realice la verificación si la compañía Seguros del estado, cumple con el requisito anteriormente citado; ya que al no cumplir, el Consortio CG Fontur no cumple Jurídicamente con la Evaluación"*

RESPUESTA 4. FONTUR se permite aclarar que la compañía Seguros del Estado a partir del 11 de agosto de 2015, cuenta con calificación de riesgo expedida por FITCH RATINGS.

Comité Evaluador